



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 864 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 NOV. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°190-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 13 de mayo de 2021, que contiene la Resolución N°11 de fecha 04 de junio del 2021, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°00096-2019-0-1401-JR-LA-03, recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **SANTOS PEÑA DANIEL JUSTINO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00727-2018-GORE/ICA/GRDS del 22 de octubre del 2018 que desestimó el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral Regional N° 0049415-2018 de fecha 10 de Agosto del 2018 emitida por la Dirección de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00096-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia en la resolución N°10 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00096-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 10 de julio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por Daniel Justino Santos Peña contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia en la resolución N°10 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00096-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 10 de julio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por Daniel Justino Santos Peña contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo En consecuencia: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 00727-2018-GORE/ICA/GRDS del 22 de octubre del 2018 que desestimó el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral Regional N° 0049415-2018 de fecha 10 de Agosto del 2018 emitida por la Dirección de Educación de Ica, que desestimó su solicitud de recalcu de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y jerárquico equivalente al 30% y 5% respectivamente de la remuneración total. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, desde el 02 de Enero de 1991





Gobierno Regional de Ica



al 31 de Enero del 2018. Así, como el reconocimiento y pago total de la bonificación adicional del periodo 02 2018. Así como, el reconocimiento y pago total de la bonificación adicional del periodo 02 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1999 y el reintegro de la referida bonificación adicional por el periodo del 01 de Enero del 2000 al 31 de Enero del 2018, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, desde el 02 de Enero de 1991 al 31 de Enero del 2018. Así, como el reconocimiento y pago total de la bonificación adicional del periodo 02 2018. Así como, el reconocimiento y pago total de la bonificación adicional del periodo 02 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1999 y el reintegro de la referida bonificación adicional por el periodo del 01 de Enero del 2000 al 31 de Enero del 2018, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece la sentencia de Vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°784-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00727-2018-GORE/ICA/GRDS del 22 de octubre del 2018 que desestimó el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral Regional N° 0049415-2018 de fecha 10 de Agosto del 2018 emitida por la Dirección de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por Daniel Justino Santos Peña contra la Resolución Directoral Regional N°0049415-2018 de fecha 10 de Agosto del 2018 emitida por la Dirección de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, desde el 02 de Enero de 1991 al 31 de Enero del 2018. Así, como el reconocimiento y pago total de la bonificación adicional del periodo 02 2018. Así como, el reconocimiento y pago total de la bonificación adicional del periodo 02 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1999 y el reintegro de la referida bonificación adicional por el periodo del 01 de Enero del 2000 al 31 de Enero del 2018, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL